

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR NÚM. 71.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Con arreglo a las normas establecidas por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, se fija para la venta al detall de la pulpa de remolacha procedente de las fábricas azucareras y empleada como pienso de ganado en esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, el precio de 10'50 pesetas saco de cuarenta kilos.

Este precio se entiende para mercancía puesta en almacén o depósito de venta e incluido el envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

405

El Gobernador-Presidente,  
JAVIER RAMIREZ.

### CIRCULAR NÚM. 72.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en los términos municipales de Alcubilla de las Peñas (Soria), Sigüenza y Orea (Guadalajara), que fué declarada oficialmente con fechas 3 de Noviembre, 25 de Octubre y 8 de Noviembre últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

389

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

### CIRCULAR NÚM. 73.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Oncala, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Noviembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

388

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre los atropellos perpetrados por los dirigentes rojo-separatistas merecen señalada mención aquellos que, afectando al derecho de propiedad, han sido causados en los Registros públicos mediante inscripciones de dominio y cancelaciones de gravámenes, sin otro título para su ordenación que el despojo y el latrocinio.

Una apremiante norma de justicia impone el deber de pronunciar la nulidad de tales desafueros, con carácter general, limpiando los libros de los Registros de la Propiedad y Mercantil de tales desórdenes e irregularidades; y en su virtud, dispongo:

Artículo primero. Se declaran nulas, sin ningún valor ni efecto, y serán canceladas: a) Cuantas inscripciones, anotaciones preventivas, notas marginales y asientos de presentación vigentes, se hayan extendido en los libros de los Re-



gistros de la Propiedad y Mercantil, como consecuencia de actos de incautación o colectivización de toda clase de bienes y derechos reales, así como los de cancelación o extinción de estos últimos, decretados por los distintos Gobiernos, autoridades u organismos que en la España no liberada han detentado el Poder desde el 18 Julio de 1936. b) Igualmente serán canceladas cuantas inscripciones, anotaciones, notas marginales y, en general, toda clase de asientos, extendidos en los libros de ambos Registros desde la citada fecha, por los que, a título gratuito y en favor de partidos, entidades o asociaciones políticas, económicas o de cualquiera otra clase, u otros organismos oficiales, se hayan transmitido bienes de cualquier clase, o se hayan cancelado a su favor cualquier otro derecho real. c) Las inscripciones hechas en el Registro Mercantil de constitución de empresas colectivizadas, poderes y demás actos ejecutados por las mismas.

Artículo segundo. Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles anularán de oficio, por nota marginal, todas las inscripciones, anotaciones y notas a que se refiere esta orden, haciendo constar que lo realizan en virtud de lo ordenado en la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 8 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO.

(B. O. del E. del día 10.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con cincuenta y tres centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 9 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 11).

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La liberación de Cataluña y la próxima terminación de la guerra civil con el triunfo de nuestro glorioso Ejército, incorporará a este Ministerio una gran masa de funcionarios docentes que, necesariamente, han de ser sometidos a depuración, con arreglo a las disposiciones dictadas por el Estado.

La existencia del Sindicato Español del Magisterio, Asociación Católica de Maestros y demás agrupaciones profesionales del Magisterio, exigen que por parte del Estado se tomen las medidas necesarias para procurar que estas organizaciones estén compuestas por funcionarios de reconocida solvencia en el orden moral, patriótico y religioso conforme a las directrices del nuevo Estado.

Por lo expuesto, dispongo:

Primero. Hasta la total depuración del personal docente dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, no podrán ingresar en el Sindicato Español del Magisterio, Asociación Católica de Maestros y demás agrupaciones profesionales del Magisterio, los funcionarios que no hayan sido previamente depurados por el Estado.

Segundo. La existencia, desarrollo y finalidad de estas Asociaciones de carácter profesional, quedarán reguladas en su día por las disposiciones que al efecto se dicten por el Ministerio correspondiente, como consecuencia de la promulgación del Fuero del Trabajo.

Tercero. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones encaminadas al cumplimiento de la presente orden.

Vitoria 8 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 10.)

## MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCIÓN SINDICAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: A medida que las armas de nuestro Glorioso Ejército van liberando la zona roja, se presenta a la consideración de este Ministerio accidentes del trabajo ocurridos durante la dominación marxista al servicio de empresas ilegítimamente arrebatadas a sus directores o propietarios e incautadas por los dirigentes o Comités rojos.

El Nuevo Estado, que podría desentenderse



de tales casos inhibiéndose de intervenir en ellos, ampara el infortunio de esos obreros accidentados, demostrando, una vez más, que en la España auténtica la justicia social alcanza por igual a todos los españoles.

En méritos de lo expuesto, y teniendo presentes las especialísimas circunstancias que concurren, este Ministerio se ha servido disponer:

Que para resolver en estricta justicia sobre las indemnizaciones por accidentes del trabajo ocurridos bajo el dominio rojo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Los expedientes tramitados y resueltos por los correspondientes organismos rojos serán revisados a la mayor brevedad por la Caja Nacional de Seguro de accidentes del trabajo, que, a su vez, también en el más breve plazo posible, dará término a la tramitación de los expedientes pendientes. En todo caso se ajustará la indemnización a lo prevenido en la presente orden y en la legislación vigente sobre la materia.

2.<sup>a</sup> En los casos de inexistencia de indentidad patronal y aseguradora, la indemnización correrá a cargo del Fondo especial de garantía, considerándose a todos los efectos como patrono a la Caja Nacional, con la reserva de derechos y acciones que establece el vigente reglamento de la ley de Accidentes del trabajo en la industria.

3.<sup>a</sup> El jornal base, para determinar la cuantía del capital correspondiente como indemnización, será el que regía en la profesión respectiva el 18 de Julio de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Santander 8 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—PEDRO GONZALEZ BUENO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(B. O. del E. del día 11).

#### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

##### *Cursillo para habilitación de ajustadores provisionales*

En la Maestranza de Artillería de Zaragoza y Parques de Artillería de Sevilla, Burgos, Valladolid, La Coruña, Ceuta, Melilla y Regimiento Mixto de Mallorca, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como ajustadores provisionales previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpo.

Las bases por que han de regirse en este curso son las que figuran en la orden de 13 de Abril de 1937 (B. O. núm. 177).

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Centros en que deseen hacer el cursillo las correspondientes instancias de admisión por conducto regular y debidamente informadas.

El número de ajustadores que nombrará la Maestranza y cada Parque será el de 20 como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 26 del mes en curso, y el cursillo de un mes de duración, dará comienzo el día 15 de Marzo próximo.

Terminado el cursillo los Jefes de los Centros en que se celebren remitirán a la Subsecretaría del Ejército relación nominal de los declarados aptos.

Burgos 7 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 10.)

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

##### *Electricidad.—Circular*

Se recuerda a todas las Empresas de suministro de energía eléctrica y abonados en general de esta provincia, la obligación que tienen de suscribir un contrato escrito para el suministro, ajustándose a la póliza oficial, modelo aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933, obligatorio incluso para alumbrado público.

En lo sucesivo serán sancionados los abonados que se opongan a la suscripción de dicha póliza, exigiéndose responsabilidad a las Empresas que efectúen suministros sin este requisito reglamentario.

Soria 13 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 390

D. Aurelio González de Gregorio y Martínez de Azagra, vecino de Soria, solicita autorización administrativa para instalar cuatro sierras de cinta en sus fábricas de Matamala y Quintana Redonda de esta provincia.

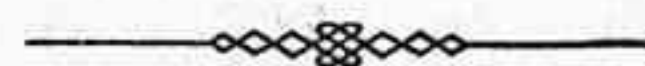
Maquinaria: Dos sierras de cinta en Matamala.

Dos sierras de cinta en Quintana Redonda.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 10 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 372

53.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.













**Ayuntamientos**

SIGÜENZA (GUADALAJARA) 391

El Excmo. Ayuntamiento de mi digna presidencia, en sesión celebrada con fecha 10 del actual, acordó sacar a concurso con carácter interino, la plaza de Director de la Banda de Música de esta ciudad, por plazo de quince días a contar de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria y zona liberada de Guadalajara, dotada con el haber anual de 4.125 pesetas.

Los concursantes a la misma habrán de reunir las condiciones establecidas en el reglamento del Cuerpo de Directores de Banda, así como las estatuidas en el reglamento formado por este Ayuntamiento.

Las instancias habrán de ir acompañadas del certificado negativo de penales, de ser militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S. así como el de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, de nacimiento y conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente; advirtiéndose que en igualdad de condiciones serán preferidos los Mutilados de Guerra.

Sigüenza 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Sánchez.

Habiéndose declarado desierto por este Excelentísimo Ayuntamiento el concurso para la provisión de la plaza de Jardinero de la Alameda del Generalísimo Franco, dotada con el haber anual de 2.190 pesetas anuales, que con carácter temporero se anunció en el *Boletín oficial* de Soria de 22 de Diciembre anterior, se abre un segundo concurso por el plazo de diez días con sujeción a las mismas condiciones del citado.

Sigüenza 17 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcande, Gerardo Sánchez.

**QUINTAS.—CITACION**

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 19 del actual mes de Febrero, en que tendrá lugar, el acto de la clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

*Provincia de Soria*

NAFRIA DE UCERO.—Mozo: Victorino Rodrigo Antón, hijo de Francisco y Paula.

SANTA MARIA DE HUERTA.—Mozos: Ricardo Amador de Miguel Costalago, hijo de Andrés y Vicenta, y Angel Narciso Hortal Perez, hijo de Narciso y Carmen.

RETORTILLO DE SORIA.—Mozos: Fausto

Andrés Arribas, hijo de Hipólito y Ana; Leónides Arriba Cayuela, hijo de Esteban y Matilde; Casimiro Benito Ortega, hijo de Juan y Clementa; Justo Calvo Arribas, hijo de Domingo y Paula; Dionisio Gonzalez Antón, hijo de Dionisio y Jacoba; Mauricio Manchado Cabrerizo, hijo de Tomás y Toribia, y Ricardo Molina de Castro, hijo de Isidoro y Tomasa.

VALDEMALUQUE.—Mozo: Timoteo Poza Valle, hijo de Juan y Zenona.

OLVEGA.—Mozo: Teodoro Jimenez y Jimenez, hijo de Pedro y Petra.

ADRADAS.—Mozos: Felipe Moreno Agueda, hijo de Simeon y Adelaida, y Domiro de Francisco Tarancón, hijo de Federico y Marta.

BLIECOS.—Mozo: Sebastian Ruperez Sanz, hijo de Miguel y Juana.

CONQUEZUELA.—Mozo: Eusebio Gonzalo Alonso, hijo de Manuel y Feliciano.

POBAR.—José Manuel Sicilia Garcia, hijo de Jose y Juliana.

*Provincia de Guadalajara*

SANTIUSTE.—Mozo: Anastasio Perez Hernandez, hijo de Gregorio y Florentina.

ALCOLEA DEL PINAR.—Mozos: Victorino Palafox Redondo, Nicolás Aguilar Rojo y Antonio Palafox y Palafox.

ALBENDIEGO.—Mozos: Miguel Chicharro Chicharro, hijo de Benita y Julián Sanz Yagüe, hijo de Claudio y Eugenia.

LAS INVIERNAS.—Mozo: Lazaro Garcia Rodriguez.

MIEDES DE ATIENZA. Mozo: Dionisio Alvaro Somolinos, hijo de Fulgencio y Tiburcia.

JIRUEQUE.—Mozos: Eusebio del Amo Hijes, hijo de Timoteo y Catalina, y Pedro Osorio Moreno, hijo de Damián y Andrea.

SOMOLINOS.—Mozos: Vicente Aldea Tierno, hijo de Anastasio y Máxima, y Gumersindo Sabido Delgado, hijo de Juan y Ceferina.

EL SOTILLO.—Mozos: Benito de la Riva Esteras, Cirilo Marlasca Barbas y Jesús Igualador Algora.

COGOLLUDO.—Mozos: Marcelino Sopena Criado, hijo de Ciriaco y Leonor; Juan Mariano Cruzado Remacha, hijo de Mariano y Antonina; Bernardo Prieto Gil, hijo de Bernardo y Juana; Bernardo Martinez Diaz, hijo de Bernardo y Santas; Nicasio Martinez Martinez, hijo de León y Manuela; Andrés Mariano Castells Batanero, hijo de Mariano y Maria; Angel Lopez Ortego, hijo de Angel y Amparo; Marcelo Bartolome Aparicio, hijo de Ramón y Vicenta, y Mariano Garcia Moracho, hijo de Cirilo y Victoria.

BUJALARO.—Mozos: Lucio Alda Garcia, hijo de Valentin y Eusebia; Victor Bartolome Pascual, hijo de Restituto y Petra; Juan Domingo Garcia, hijo de Cayetano y Gabriela, y Marcos San Mateo Martinez, hijo de Casto y Gregoria.

MIRALRIO.—Mozos: Eleuterio Verguizas Cuadrado, hijo de Leandro y Rufina; Ramiro Dominguez Ranz, hijo de Manuel y Maria, y Justino Serrano Baranda, hijo de Pascasio y Carmen.

SORIA.—Imprenta provincial.